

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el **Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, allegó memorial donde informó la terminación del proceso donde existía remanente. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUBASTAR S.A

DEMANDADO: WILLIAN SALEME MARTINEZ

RADICADO: 23001310300320090053300

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, **Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, informó que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, 10 de noviembre de 2022.

Oficio N° 1346.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 N° 30-31 Piso 3°, Edificio La Cordobesa
Correo: 03ccmon@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Montería (Córdoba).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo; Demandante BANCO DE BOGOTÁ (NIT 860002964-4); Demandado WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ (C.C. 19'427.573); radicado N° 230014003005**20100038400**.

Al responder este oficio Usted
deberá hacer referencia al proceso
radicado bajo el N°
230014003005**20100038400**

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho Judicial a través de auto de fecha 12 de septiembre de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, **decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito**; en consecuencia, los bienes embargados y el remanente de lo que actualmente se encuentran cobijado con medida cautelar dentro del citado asunto **quedan a disposición de esa unidad judicial** dentro del proceso ejecutivo promovido por SUBASTAR S.A. contra el demandado en referencia, radicado en aquella unidad judicial con el número 230013103003**200900533000**. Lo anterior, en atención a la comunicación de la medida cautelar de embargo de remanentes remitida a este juzgado mediante oficio N° 0863 de fecha 08 de junio de 2010 librado dentro del indicado proceso.

Es preciso indicar a Usted que la decisión judicial antes señalada **fue debidamente comunicada a la oficina en la que se encuentra registrado el bien inmueble**, a través de oficio N° 1345 de fecha 10 de noviembre de 2022, de manera que la medida cautelar que corresponde **continúe vigente y plenamente asegurada** dentro del proceso tramitado en aquella unidad judicial.

Finalmente, se le comunica que, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA19-11212 de fecha febrero 12 de 2019, esta unidad judicial (Juzgado Quinto Civil Municipal) fue transformada **temporalmente** en Juzgado Cuarto Transitorio Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Atentamente,

MANUEL GARCÉS NEGRETE
Secretario

(Firmado original)

Sin embargo; y a pesar de lo informado, se pudo verificar que previamente ya este despacho había declarado terminado el citado proceso por desistimiento tácito el día **22 de junio de 2021**, así:



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso ejecutivo de SUBASTAR S.A. contra WILLIAM SALEME MARTINEZ Radicado 23-001-31-03-003-2009-00533-00

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Por cumplirse en el proceso de la referencia los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de marras no se observa actuación alguna desde el auto calendado 12 de octubre de 2018 por medio del cual se amplió una medida cautelar.

Por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

Primero. - Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo. - No condenar en costas ni perjuicios.

Tercero. - Levántense las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no existan remanentes. En caso que existan remanentes, póngase a disposición del despacho correspondiente.

Cuarto.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema de información estadística

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del **Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, que el citado proceso del radicado de la referencia, fue debidamente terminado, y se ordenara adosar el auto calendado 22 de junio de 2021.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE POR SECRETARIA, Y PONGASE en conocimiento del **Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, que el citado proceso se terminó por desistimiento tácito desde el día 22 de junio de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo establecido en la parte motiva del auto, y poniendo a disposición las medidas en caso de existir remanente. Oficiése, adosando el auto calendado 22 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36a93bfcdf0f734b7c9e8683ce7025b10deafd47132a660f5650828764ad590**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>